



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

*Radicado:* 2019 02079

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora en tiempo describió el traslado a las excepciones formuladas por el extremo demandado.

Ahora bien, como quiera que concurren los presupuestos del artículo 392 del C. G. del P, se señala **la hora de las 8:30 a.m. del día 30 del mes de noviembre del año 2021** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata dicho canon la cual se realizará haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft TEAMS.

Téngase en cuenta que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrense comunicaciones en tal sentido.**

En dicha oportunidad se cita a las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia (art. 372 y 373 ejúsdem).

A voces de lo previsto en el inciso 1º del precitado canon normativo, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

#### I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

**DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «PRUEBAS» del folio 18 del cuaderno principal.

**PRUEBA CIENTÍFICA:** En virtud a lo solicitado y de conformidad con lo estipulado en el artículo 227 del C.G del P, se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para que allegue los cotejos periciales descritos.

Se le advierte a dicha parte que el dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado (art. 227 del C.G del P).

#### II. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

PRUEBA CIENTÍFICA: Si bien la parte demandada no tachó de falso el documento, lo cierto es que formula excepción de falta de legitimación, en tanto que desconoce tanto el negocio como el instrumento base de recaudo. Por tanto, en virtud a lo solicitado por la parte demandada y de conformidad con lo estipulado en el artículo 227 del C.G del P, se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para que allegue los cotejos periciales descritos en la contestación de la demanda. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado (art. 227 del C.G del P).

Se advierte que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrese comunicaciones en tal sentido.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**Oscar Giampiero Polo Serrano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 77**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40891e1fb1f44fccded17efadcfe13f312648b88b0ef70cd3743b666c3ab64e6**

Documento generado en 11/10/2021 10:05:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 080 de 12 de octubre de 2021.